



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA  
DESPEDIR  
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 00104**

**DEMANDANTE: THOMAS GREG EXPRESS S.A**

**DEMANDADO: JHON ALEXANDER TORRES CASALLAS**

**VINCULADO:**

**SINDICATO SINALTRAM – DIRECTIVA FACATATIVÁ**

**RADICACION: No. 41001.31.05.003.2020.00428.00**

En Neiva, Huila siendo las tres y ocho de la tarde (03:08 p.m.) de hoy jueves veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

**INTERVINIENTES:**

JUEZA:	Dra. MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
APODERADA DE THOMAS GREG EXPRESS S.A:	Dra. BIBIANA REYES MERCHAN
DEMANDADO:	JHON ALEXANDER TORRES CASALLAS
APODERADO DEL DEMANDADO:	Dr. ALBERTO BEJARANO SCHIESS

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:** REALIZAR LA AUDIENCIA ÚNICA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR

Tener a la Dra. BIBIANA REYES MERCHAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.935.542 y tarjeta de abogada No. 193.235 expedida por el C.S de la Judicatura, como apoderada judicial de THOMAS GREG EXPRESS S.A, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución que se adjuntará al acta de la respectiva audiencia junto con los documentos que acreditan las calidades de su poderdante.

Tener al Dr. ALBERTO BEJARANO SCHIESS, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.756.664 y tarjeta de abogada No. 258.943 expedida por el C.S de la Judicatura, como apoderada judicial del señor JHON ALEXANDER TORRES CASALLAS, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución que se adjuntará al acta de la respectiva audiencia junto con los documentos que acreditan las calidades de su poderdante.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

El Juzgado atendiendo los alcances del artículo 114 del CPTSS, el Juzgado se constituye en audiencia única especial de fuero sindical, y teniendo en cuenta que previo a la audiencia se allegó escrito de contestación de la demanda, se le otorga el uso de la palabra al apoderado judicial del señor JHON ALEXANDER TORRES CASALLAS, para que se pronuncie y conteste la demanda, con respeto al principio de oralidad que debe cumplirse para estos actos.

Se le otorga el uso de la palabra al Dr. ALBERTO BEJARANO SCHIESS, quien en la oportunidad procesal contestó la demanda, refiriéndose frente a cada uno de los hechos de la demanda, propuso excepciones de mérito y solicitó denegar lo pretendido por el demandante.

Como pruebas documentales solicitó se tuvieran en cuenta las allegadas previamente al correo electrónico del Juzgado y frente a las testimoniales requirió a los señores JOSÉ ANTONIO MARROQUIN ROJAS y MARIA HELENA CASTRO.

Una vez efectuada la contestación del libelo demandatorio, se le otorga el uso de la palabra a la Dra. BIBIANA REYES MERCHAN, en su condición de apoderada de THOMAS GREG EXPRESS S.A, quien manifestó presentar reforma de la demanda.

Una vez escuchada la intervención de la apoderada reformando la demanda, se procedió a correr el respectivo traslado al apoderado judicial del demandado para que se pronuncie sobre la misma.

Escuchada la intervención del apoderado judicial de JHON ALEXANDER TORRES CASALLAS, se continúa con el trámite procesal y se reitera que no se ha hecho presente

representante legal ni apoderado alguno que representa al sindicato vinculado SINALTRAM.

Teniendo en cuenta que se ha dado contestación de la demanda en los términos de ley y que se cumplió con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, el Juzgado tiene por contestada la reforma de la demanda por parte del demandado JHON ALEXANDER TORRES CASALLAS.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

**DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se propusieron excepciones de esta índole y las de mérito, de conformidad con el artículo 32 del CPTT, se resolverán en la sentencia.

**SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se declaró saneado el litigio, y se determina que el litigio se debe fijar en todos y cada uno de los hechos de la demanda, excepto el primero que ha sido aceptado en su integridad, que permitan establecer si la empresa THOMAS GREG EXPRESS S.A, ha demostrado o demostrará alguna causa objetiva y legal que justifique i) el levantamiento de la protección foral de la que goza y ostenta el trabajador JHON ALEXANDER TORRES CASALLAS, ii) si es viable levantar la protección foral del trabajador en estado de debilidad manifiesta, iii) si la empleadora está obligada a tramitar el permiso para despedir al trabajador, y por ende, si es procedente la solicitud de levantamiento del fuero sindical que ampara al trabajador, para hacer efectivo el despido que se asegura por la demandante en causa legal.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio del señor JHON ALEXANDER TORRES CASALLAS, quien deberá absolver el cuestionario que en esta audiencia le practicará la apoderada judicial de la sociedad demandada y el Juzgado a través de la señora Jueza, advirtiéndole que deberá también efectuar el reconocimiento de documentos a que hubiere lugar.

**DECLARACIÓN DE PARTE:** Deniéguese la declaración de parte solicitada a representante legal THOMAS GREG EXPRESS S.A.S, toda vez que quien ejerce la condición de apoderada judicial es la misma persona que ejerce la representación legal para asuntos laborales, y concretamente para este acto de audiencia.

DOCUMENTALES: Decrétese los documentos que se han relacionado en el acápite primigenio de la demanda, y las que se allegaron en la reforma de la demanda, que corresponden a la notificación al demandado sobre la inexistencia del cargo y el listado de trabajadores en los que se solicitó al ministerio de trabajo el despido colectivo.

TESTIMONIOS: Decrétese los testimonios de MARIA JOSÉ FORERO HERMIDA, MONICA ALIET SANCHEZ BLANCO y MONICA LILIANA MENDIETA HERNANDEZ, quienes deberán absolver el cuestionario que le practique la parte actora en esta diligencia.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte de la representante de la sociedad demandante THOMAS GREG EXPRESS S.A, quien deberá absolver el cuestionario que en esta audiencia le practicará el apoderado judicial del demandado JHN ALEXANDER TORRES CASALLAS y el Juzgado a través de la señora Jueza.

TESTIMONIOS: Decrétese los testimonios MARIA HELENA CASTRO y JOSE ANTONIO MARROQUIN ROJAS, quienes deberán declarar en esta audiencia en los términos solicitados por la parte demandada y conforme se determinó en el respectivo acápite de la contestación de la demanda primigenia.

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos que se allegaron previo a la diligencia, con el escrito contentivo de la contestación de la demanda que se efectuó en idénticos términos en este acto de audiencia de manera oral.

En relación con la denominada PETICIÓN ESPECIAL, el Juzgado la deniega toda vez que desde la fecha en que se fijó el auto para este acto de audiencia, el 13 de agosto de 2021, la parte demandada debió elevar las solicitudes pertinentes previamente, sin embargo, la petición elevada a la sociedad demandada solamente se hizo el día de ayer a las 07:12 p.m, por tanto, no puede exigir el Juzgado pruebas que fueron solicitada a última hora y que están ratificadas por la autoridad 809 que se ha referido a lo largo de la diligencia.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

El apoderado judicial del señor JHON ALEXANDER TORRES CASALLAS, solicita el uso de la palabra y señala respecto del decreto de pruebas que, frente al interrogatorio de parte solicitado y decretado, también solicitó el descubrimiento de documentos y elementos materiales de prueba si esto fuere necesario, y esto no fue mencionado.

Por otro lado, interpone recurso de reposición en contra del auto de decreto de pruebas frente a la denominada PETICIÓN ESPECIAL.

Frente a lo anterior, el Juzgado:

## RESUELVE:

1. NO REPONER el auto mediante el cual se decretaron las pruebas en los términos en que fueron solicitadas y analizadas por parte del Juzgado.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

### **PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Las pruebas documentales serán valoradas y tenidas como tal al momento de dictar sentencia. Se receptiona el interrogatorio de parte de la Dra. BIBIANA REYES MERCHAN, quien funge como representante legal para asuntos laborales de THOMAS GREG EXPRESS S.A y del señor JHON ALEXANDER TORRES CASALLAS.

De igual forma, se reciben las pruebas testimoniales referidas a MARIA JOSÉ FORERO HERMIDA, MONICA ALIET SANCHEZ BLANCO, MONICA LILIANA MENDIETA HERNANDEZ y MARIA HELENA CASTRO.

Frente al testimonio del señor JOSE ANTONIO MARROQUIN ARIAS, se advierte que el testigo le indicó a la asistente de la audiencia vía llamada telefónica, no tener conocimiento de la audiencia ni del enlace de ingreso para la misma.

En ese orden de ideas se prescinde de la prueba referida a JOSE ANTONIO MARROQUIN ARIAS.

**CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO:** Una vez clausurado, se declaró legalmente cerrado el debate probatorio

### **DECISIÓN**

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declárase que el señor JHON ALEXANDER TORRES CASALLA, está amparado por fuero sindical al pertenecer a la directiva de la seccional Facatativá de la organización sindical – SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA MENSAJERÍA – SINALTRAM, en su calidad de tesorero suplente.

**SEGUNDO:** Declárase que THOMAS GREG EXPRESS S.A no demostró una causal legal y objetiva para dar lugar al levantamiento de la protección foral que lo cobija al no haber dado cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio del Trabajo en la resolución 000809 del 06 de marzo de 2019, de obtener permiso para despedir a señor JHON ALEXANDER TORRES CASALLAS, por parte de esa autoridad y ante la condición de debilidad manifiesta por razón de su mengua en su salud.

**TERCERO:** Declárase PROBADA la excepción propuesta por el demandado JHON ALEXANDER TORRES CASALLAS, y que denominó “INEXISTENCIA DE JUSTA CAUSA O CAUSA OBJETIVA PROBADA”.

**CUARTO:** Deniérgase el levantamiento del fuero sindical del que goza el señor JHON ALEXANDER TORRES CASALLAS, como integrante de la junta directiva del sindicato – SINALTRAM, por ende, se niega también la autorización para dar por terminado el contrato de trabajo, como se expuso en las motivaciones de esta decisión.

**QUINTO:** Declárase NO PROBADA la tacha de sospecha propuesta frente a la testigo MARIA HELENA CASTRO, conforme se argumentó en esta decisión.

**SEXTO:** Condénase en costas a la sociedad demandante THOMAS GREG EXPRESS S.A, en favor del señor JHON ALEXANDER TORRES CASALLAS, se estiman como agencias en derecho el equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

#### **RECURSOS:**

**En el efecto SUSPENSIVO y para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, concédase el recurso de apelación propuesto por la apoderada judicial de la sociedad THOMAS GREG EXPRESS S.A en contra de la sentencia que definió la primera instancia de la acción iniciada por la recurrente en contra del señor JHON ALEXANDER TORRES CASALLAS y a la que fue vinculada la organización sindical SINALTRAM.**

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Se cumplió con el objeto de la audiencia y el trámite en esta instancia, en los procesos que se definen en esta audiencia concentrada, se termina la diligencia siendo la **08:44 p.m.**

No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc.



**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.-



**LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ**  
Secretaria Ad-Hoc.